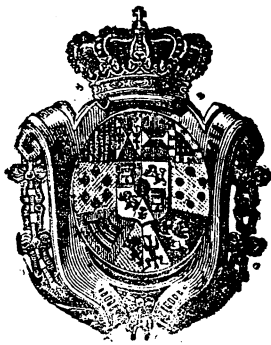


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION,**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Teniendo presentes la lealtad, méritos, servicios y especiales circunstancias que concurren en Don Francisco de Paula Figueras, Ministro de la Guerra, Teniente general del ejército y Senador del Reino, Vengo en hacerle merced de Título de Castilla con la denominacion de Marques de la Constancia, Vizconde de Casa Figueras, para sí, sus hijos y descendientes legítimos, libre de gastos y del impuesto especial creado por decreto de 26 de Diciembre de 1846, en la forma prescrita en el mismo.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION**

**Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de conformidad con el de Hacienda y oido el Consejo Real, He venido en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849 sobre el establecimiento y exaccion de un impuesto especial con destino al alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é islas adyacentes.

Dado en San Ildefonso á 13 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

*Reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849 referente al establecimiento y exaccion de un impuesto especial con destino al alumbrado marítimo de las costas y puertos de España é islas adyacentes.*

Art. 1.º El impuesto de faros autorizado por la ley de 11 de Abril de este año se cobrará en todas las aduanas marítimas al propio tiempo y por los mismos empleados que recaudan los derechos de navegacion.

Art. 2.º Para el cómputo de las toneladas que mida cada buque se seguirá el método que se observa en la recaudacion de los derechos de navegacion, y en caso de duda se pedirá el arqueo á las dependencias de marina del puerto respectivo, conforme á las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 3.º Los administradores de aduanas extenderán al fin de cada mes una certificacion de lo que hubiere producido el citado impuesto, y la remitirán al Jefe político, debiendo esta autoridad dar conocimiento inmediatamente al Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 4.º El producto de dicho impuesto se pasará mensualmente, sin descuento ni deduccion de ninguna especie, á las depositarias que el Gobierno designe en cada provincia, para que conforme á la ley se inviertan en los gastos de establecimiento, conservacion y servicio del alumbrado marítimo.

Art. 5.º En 15 de Agosto próximo principiará la cobranza del nuevo impuesto, quedando desde el mismo dia suprimidos todos los arbitrios de igual especie que hasta ahora se han cobrado con los nombres de linterna y fanal, así por el arancel del Almirantazgo como por otros particulares.

Art. 6.º Si ocurrieren dudas en la aplicacion de la referida ley ó de este reglamento, los administradores de aduanas darán conocimiento al Ministerio de Hacienda, quien resolverá lo conveniente de acuerdo con el de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Bravo Murillo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de gobierno.—Correos.*

S. M. la Reina se ha enterado con particular satisfaccion del celo desplegado por el Administrador principal de correos de esa capital D. Lorenzo Taviel de Andrade, cuyos resultados han sido un aumento de setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres reales, trece maravedís en el producto de la renta durante los cuatro meses de Diciembre de 1848, Enero, Febrero y Marzo del año actual.

La circunstancia de que D. Antonio Soblechero, antecesor de Andrade en el destino que desempeña, habia con su celo, probidad y acertadas disposiciones elevado ya los valores de esa administracion á una altura no conocida anteriormente, demuestra que dichos resultados no han podido obtenerse sin

una firmeza de carácter digna de ser imitada, sin una moralidad á toda prueba, sin inteligencia y sin un afan incansable por corresponder á la confianza del Gobierno. S. M., que se complace en recompensar debidamente á los buenos servidores del Estado, ha tenido á bien mandar que tanto á Andrade como al Interventor D. José Arenas y á los Oficiales que han secundado con esmero y eficacia las disposiciones de aquel se les tenga presente para adelantarles en su carrera, y que esta resolucion se publique en la Gaceta juntamente con el estado remitido por Andrade, á fin de que sirva de satisfaccion á los interesados y de estímulo á los demas empleados en el ramo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1849.—San Luis.—Señor Jefe político de Sevilla.

**Estado que se cita en la Real orden anterior.**

*Estado que manifiesta los valores recaudados é intervenidos en la administracion principal de correos de Sevilla, durante los meses de Diciembre de 1848 y Enero, Febrero y Marzo de 1849, comparados con iguales meses en los años anteriores.*

INTERVENIDOS.		RECIBIDOS.	
RECAUDACION.	AUMENTO.	RECAUDACION.	AUMENTO.
En Diciembre de 1848..	59,168.. 4}	En Diciembre de 1848..	80,752.. 4}
En Diciembre de 1847..	49,095.. 14}	En Diciembre de 1847..	63,954.. 1}
En Enero de 1849.....	59,109.. 26}	En Enero de 1849.....	86,909.. 4}
En idem de 1848.....	45,547.. 26}	En idem de 1848.....	62,693.. 12}
En Febrero de 1849....	52,467.. 6}	En Febrero de 1849....	75,921.. 12}
En idem de 1848.....	51,624.. 26}	En idem de 1848.....	74,364.. 12}
En Marzo de 1849.....	60,625.. 20}	En Marzo de 1849.....	86,747.. 30}
En idem de 1848.....	59,014.. 12}	En idem de 1848.....	79,321.. 10}
	En 48.. 40,072.. 24		En 48.. 16,798.. 3
	En 49.. 13,562		En 49.. 24,215.. 26
	En 48.. 2,457.. 20		En 49.. 1,560
	En 49.. 1,611.. 8		En 49.. 9,219.. 11

**RESUMEN.**

Aumento en Diciembre de 1848 por lo intervenido y recibido..	26,870.. 27
Idem en Enero de 1849 por idem idem.....	37,893.. 9
Idem en Febrero idem idem.....	1,560
Idem en Marzo idem idem.....	9,219.. 11

Total aumento en los cuatro meses..... 75,543.. 13

El Administrador, Lorenzo Taviel de Andrade.—El Interventor, José Arenas.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Excmo. Sr.: Acabo de recibir la copia del oficio que V. E. se ha dignado dirigir al Sr. Director de la armada dándole noticia de la voluntad de S. M. la Reina nuestra Señora de que se prepare en Cádiz un buque para hacer un viaje de circunnavegacion, y añadiéndole ser asimismo voluntad de nuestra augusta Soberana que en dicho buque se ofrezca alojamiento á mí y á los demas misioneros que deben acompañarme á la Nueva Holanda.

Al paso que me hago un deber de dar á V. E. las mas expresivas gracias por su favorecida comunicacion, no puedo ocultar la satisfaccion que me ha causado el ver á S. M. ocupada como Reina en fomentar el bien del comercio, en llamar á la memoria de naciones remotas las glorias del pabellon español, y como Católica en proteger los intereses de la religion facilitando su dilatacion con el transporte de misioneros á lejanas playas.

Los seis sacerdotes, las seis religiosas y los diez ocho misioneros artesanos que estan dispuestos á seguirme, no dejarán de hacer eco, en medio de los desiertos de la Nueva Holanda á las súplicas que allí se dirigirán sin cesar al Todopoderoso para que bendiga á una Soberana que tanto se desvela por el bien de la España, y que tan digna se prueba del glorioso título de Católica.

Dígnese V. E. elevar á los pies del Trono estos sentimientos, hijos de la muy debida y de lá mas profunda gratitud del indigno superior y de los individuos todos de la mision de Puerto Victoria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1849.—Fr. José María Benito, Obispo de Puerto Victoria.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ANUNCIO OFICIAL.**

**ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.**

Desde el jueves 19 del actual se establece una comuni-

cacion diaria entre esta corte y Ciudad-Real por Manzanares. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Julio de 1849.—P. E. A., Manuel Esponera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, refrendada del escribano de número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde hoy, á D. José María de la Torre y á su esposa Doña Rosario Puga, vecina de esta corte, cuya habitacion se ignora, para que comparezcan en dicha escribanía, calle de la Colegiata, núm. 6, cuarto bajo, en los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con objeto de notificarles una demanda puesta contra los mismos por D. Juan Cáceres de Leon sobre pago de maravedís.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Ramirez, cuya habitacion en esta corte se ignora, y que por el mes de Junio del año próximo pasado era empleado del gobierno político de esta provincia, á fin de que dentro de un breve término se presente en la escribanía principal de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, á prestar cierta declaracion á consecuencia de un exhorto librado por el Tribunal de comercio de Sevilla.

Tribunal de comercio.—No habiendo podido celebrarse por falta de concurrentes la junta general de accionistas de la compañía de transportes generales de España que estuvo convocada para el 9 del corriente, y cuyo objeto era el de



## NOTICIAS EXTRANGERAS.

## PORTUGAL.

Ministerio de Negocios del reino.

Para llenar las vacantes que existen en la Cámara de los Sres. Diputados de la nación portuguesa he tenido á bien, en conformidad con la deliberacion tomada por la misma Cámara, y en ejecución del art. 117, párrafo único del decreto de 12 de Agosto de 1847, que se proceda á la elección de dos Diputados en los círculos electorales abajo mencionados y conforme á la siguiente distribución:

Beira alta, un Diputado.

Duero, un Diputado.

Y para que esta mi Real orden surta su debido efecto es necesario que los respectivos colegios electorales se reúnan para aquel fin el domingo 5 de Agosto del corriente año, esperando que cumplan las disposiciones de este Real decreto: El Conde de Thomar, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios del reino, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades á 23 de Junio de 1849.—La Reina.—Conde de Thomar.

## FRANCIA.—PARIS 11 DE JULIO.

En Paris han sido elegidos representantes, según las noticias (todavía no oficiales) que nos trajo el correo de ayer, los 11 candidatos moderados de la union electoral.

En Marsella ha vencido también la candidatura moderada del General Bulhieres, Ministro de la Guerra.

La mayor parte de la sesión del 9 de la Asamblea legislativa se invirtió en la discusión de una proposición de Mr. de Melan para que se nombrara una comisión de 30 miembros que prepare y examine las leyes sobre asistencia pública. Un discurso de Victor Hugo, en que trazó el cuadro de las miserias que padece la población parisiense, fue lo único notable de la discusión.

Tres miembros de la mayoría propusieron un voto de gracias al ejército de tierra y mar por su admirable conducta en la campaña de Roma. La Montaña se abstuvo de votar, y no hubo número suficiente de representantes para hacerlo.

Pero al día siguiente fue aprobada la proposición por unanimidad, menos dos votos. La Montaña no votó. Mr. Napoleón Bonaparte ha publicado en algunos periódicos una carta diciendo que no había votado porque quiere aprovechar todas las ocasiones de protestar contra la intervención en Roma.

El resto de la sesión se ocupó en discutir una proposición que se presentó el 16 de Junio, tres días después de la última insurrección, para que se levantara en Paris el estado de sitio que se acaba de declarar. Dos incidentes escandalosos hubo en esta discusión. Habiéndose excedido Mr. Duché, orador de la Montaña, en los términos con que atacaba á la Asamblea por haber consentido el estado de sitio, acusándola de haber violado la Constitución, el Presidente declaró, que con arreglo á las facultades que le da el nuevo reglamento, iba á castigar al orador. La Montaña recurrió á su acostumbrada gritaría, se levantó en masa y amenazó con retirarse. Al fin se permitió hablar á Mr. Bac, que defendió á Mr. Duché; pero á pesar de todo, el Presidente pronunció la imposición del castigo en medio del tumulto mas indecible.

El castigo está reducido á la privación durante un mes de la gratificación que se da á los representantes, y á la impresión y fijación de carteles hecha á expensas del castigado del acta del proceso verbal relativo á la sentencia. Los carteles deben ser fijados en todos los pueblos del departamento por el que fue elegido.

El segundo escándalo de la sesión fue un tumultuoso cambio de insultos y de acusaciones entre dos representantes.

En cuanto al resultado de la discusión, la Asamblea desechó por una mayoría de 373 votos contra 444 la proposición de Mr. Laclaudure para que se levantara el estado de sitio.

El Gobierno francés ha consentido al fin en poner á disposición del Tribunal de apelación de Francfort á los individuos que tomaron parte en los asesinatos del Principe de Lychnowsky y del General d'Anerswald, y que estaban detenidos en la ciudadela de Verdun. Son ocho ó nueve, y estan ya de camino para dicha ciudad, adonde deberán llegar en breve.

## BELGICA.—BRUSELAS 10 DE JULIO.

Mr. Ledru Rollin ha llegado hoy á esta ciudad, y ha hecho saber al Gobierno que su intención era la de permanecer aquí.

Se le ha respondido que el Gobierno belga no olvidaría los deberes de la hospitalidad, pero que por interés de Mr. Ledru Rollin creía deberle aconsejar que no debía prolongar su permanencia en un país donde el recuerdo de *arriescuémoslo todo* estaba aun muy grabado en el espíritu de todos.

Mr. Ledru Rollin no ha insistido, y ha pedido pasaporte para dirigirse á Suiza, para donde ha partido inmediatamente.

## REINO LOMBARDO VENETO.—MILAN.

Hé aquí los pormenores y los documentos relativos á las negociaciones que han mediado sobre la rendición de Venecia.

La Gaceta de Milan ha publicado en un suplemento una serie de documentos relativos á la rendición de aquella ciudad.

El primero es una proclama del Mariscal Radetzky fechada en Casa-Papadepoli el 4 de Mayo de este año, en que proponía la rendición completa y la entrega de todos los establecimientos públicos y armas del Estado ó de los particulares, prometiendo en cambio perdon á todos los soldados y sargentos, y el permiso de salir de Venecia á todos los que lo quieran.

El 5 de Mayo contestó Manin que la Asamblea había determinado defenderse, y además que se había pedido la mediación á la Inglaterra y á la Francia.

El Feld-mariscal declaró en 6 de Mayo, en vista de la contestación de Manin, que S. M. el Emperador estaba decidido á no permitir jamás intervención de Potencias extranjeras entre él y sus súbditos rebeldes; y que toda esperanza semejante del Gobierno revolucionario de Venecia era ilusoria, vana y propia únicamente para engañar á los pobres habitantes.

Después las negociaciones no fueron ya seguidas por el Feld-mariscal en persona, y sí por el Ministro imperial y Real de Comercio de Bruck, que estaba en Italia para los asuntos de la paz con el Piamonte. El Gobierno provisional nombró por su parte á los Sres. José Calucci y Jorge Foscolo para tratar con el Ministro.

Estos comisionados tuvieron en efecto una conferencia con el Ministro de Bruck, en la cual, después de haber hablado extensamente de los nuevos principios y de las instituciones liberales á que debe esencialmente conformarse la Constitución del imperio, el referido Ministro expuso y miró bajo todos aspectos las bases fundamentales del Estatuto especial, que en correlación al párrafo 76 de la Constitución del imperio debe regir y reanimar con leyes patrias y constitucionales el reino lombardo-veneto. Es de notar que el expresado Estatuto, aun cuando era un proyecto elaborado por el mismo Ministro, no lo había comunicado todavía al consejo de sus colegas.

Pedidas y acordadas reciprocamente en aquella conferencia todas las explicaciones que se creyeron necesarias, los comisionados Calucci y Foscolo regresaron á Venecia, de donde con fecha de 3 de Junio enviaron una carta al Ministro pidiéndole en nombre de la Asamblea un ejemplar del Estatuto.

El Ministro respondió el 5 del mismo mes:

«Para cumplir hasta el punto posible el deseo que VV. me expresan en su carta del 2 del corriente, recibida esta mañana en Parma, de conocer mas concretamente, no ya las proposiciones como gustan VV. llamarlas, sino las ideas que tuve ocasion de explicar sobre los varios modos posibles de establecer la condición política de Venecia como parte integrante de la monarquía constitucional del Austria en los límites señalados por la Constitución del imperio, expondré sucintamente estas ideas.

No está en mi mano comunicar á VV. la copia que me piden del Estatuto redactado para el reino lombardo-veneto, en el sentido del art. 76 de la Constitución del imperio, porque se trata precisamente de un mero proyecto que debe recibir aun la sancion soberana; pero esto no se opone á que no pueda yo tocar los principales capitulos, no menos que aquellos que se conforman con las concesiones otorgadas á otros pueblos del imperio.

Examinando pues el primer punto de una Constitución colectiva para el reino lombardo-veneto, el Estatuto se dirigirá á asegurar á sus habitantes una nacionalidad propia, otorgándoles por medio de representantes libremente elegidos, la parte correspondiente en el Parlamento del imperio para los interesados-generales de la monarquía, y en cuanto á los intereses interiores la facultad de establecer sus leyes en la Dieta nacional del reino.

Para mas robustecer y generalizar útilmente las libertades constitucionales se otorgará una ley municipal fundada sobre los principios mas latos de la autonomía de los Ayuntamientos, y así tambien se aplicarian al reino lombardo-veneto los derechos fundamentales que preceden á la Constitución del imperio, con aquellas modificaciones que mejor se adaptasen al carácter de la nación, especialmente en lo que se refiere á la independencia y á la supremacía de la religion católica.

Pasando ahora á la segunda hipótesis, á saber, la Constitución separada de los dos territorios lombardo y veneciano, es evidente que las referidas máximas podrian quedar intactas, sin modificaciones esenciales, en beneficio de cada uno de los dos Estados.

En semejante combinacion, la ciudad de Venecia conservaria aun la inapreciable ventaja de formar el centro de las relaciones sociales, mercantiles y administrativas de las provincias vénetas, y de sacar de estas circunstancias el indispensable alimento de prosperidad y grandeza.

En la última suposicion, que reduciría el caso al aislamiento de la ciudad de Venecia á semejanza de la de Trieste, se ofrece espontáneamente la consideracion que la segunda, privada como se halla de territorio natural y rodeada de peladas montañas y mesetas poco productivas, se ve obligada siempre á buscar en tráficos lejanos los medios de su propia subsistencia é incremento, mientras Venecia, capital hace muchos siglos de un rico territorio, ha podido oponer á las vicisitudes del comercio los recursos mas seguros y mas independientes de la agricultura y de la industria.

Si ahora quisiera segregarse de sus provincias quedaria como cabeza separada de su tronco, y reducida á buscar con éxito dudoso nuevas fortunas, renunciando á las que ya posee.

Por lo demas la forma en que se halla constituida Trieste, atendida su peculiar condicion topográfica, consiste esencialmente en que la representación cívica reúne en sí las atribuciones de la Dieta provincial, ejerciéndolas en periodos señalados.

Habiendo de esta suerte correspondido á la pregunta que se me ha hecho, quedo con el deseo de que la ciudad de Venecia sepa resolver lo que mejor le está con la prontitud conveniente para no sucumbir á los últimos trances de la guerra.—El Ministro Imperial y Real de Comercio, De Bruck.

A estas siguieron varias comunicaciones en que los comisionados venecianos pedian, como base segura de donde partirían las negociaciones, la declaración de formar del reino lombardo-veneto un reino separado.

Posteriormente llegaron á Verona y celebraron la conferencia con el Ministro de Bruck, y en ella se decidió con minuciosas explicaciones, tanto sobre la forma político-administrativa que había de darse á las provincias venecianas, conservando la capital de Venecia, como sobre las medidas principales que habían de adoptarse, respecto á la parte financiera, comercial y material de la ciudad de Venecia y al perdon y á las garantías personales que se habían de conceder á los individuos del ejército y á los comprometidos en las revueltas políticas.

Vuelto el Ministro á Milan, y después de conferenciar sobre el asunto con S. E. el Feld-mariscal, dichas negociaciones formaron la base de las condiciones definitivas que fueron recopiladas y extendidas en el siguiente documento:

Al Sr. Daniel Manin.—Después de las conferencias te-

nidas en Verona con los señores Calucci y Passini en los dias 21 y 22 del corriente, considero supérfluo hablar otra vez del futuro destino de Venecia, ya que por mis escritos anteriores y por los mismos comisionados á quienes de palabra he dado las mas extensas y precisas explicaciones, se puede adquirir mayor ilustracion en el asunto.

Con relacion á las conferencias verbales habidas con los comisionados Calucci y Passini, me apresuro á declarar, de acuerdo con S. E. el Feld-mariscal, Conde de Radetzky, que mantenidas en todo su vigor las condiciones de la proclama de S. E. de 4 de Mayo próximo pasado, no hay inconveniente en acordar y determinar ulteriormente lo que sigue:

1º El papel llamado *municipal* se reducirá á las dos terceras partes del valor nominal; y en cuanto á los vales del papel llamado *patriótico*, como tambien para todos los títulos procedentes de empréstitos forzados, la reduccion será de la mitad.

El citado papel circulará en Venecia con la rebaja acordada hasta que de conformidad con la municipalidad veneciana sea retirado y sustituido, lo que se efectuará en breve plazo. La amortización de ese nuevo papel deberá hacerse por la municipalidad, mediante la ya decretada anualidad sobreimpuesta en razon de 120 por cada lira de aprecio, ó con otras medidas subsidiarias para apresurar la total extincion, valiéndose hasta del nuevo Banco nacional veneciano que se conserva con ese fin.

En compensacion de ese quebranto no se impondrán multas de guerra, aunque se mantendrán las ya impuestas á algunos habitantes de Venecia sobre sus posesiones de tierra firme.

2º Serán respetados los derechos civiles adquiridos en virtud de leyes emanadas del Gobierno provisional durante su administracion.

3º Se restablecerá el cordon aduanero del mismo modo que existia antes de la revolucion para determinar la línea del puerto franco, disminuyendo en el interin las aduanas de salida.

4º Las oficinas civiles recobrarán sus denominaciones, y los empleados volverán á los destinos que antes ocupaban hasta nueva disposicion, tanto en el personal cuanto á la nueva organizacion de las oficinas.

5º Todos los militares extranjeros de cualquier graduacion, como asimismo los Oficiales y empleados militares que estaban al servicio austriaco, y á los que no alcanza el indulto general concedido por S. E. el Feld-mariscal Conde Radetzky, deberán abandonar la ciudad de Venecia y hasta el imperio austriaco, estableciéndose, de acuerdo con la municipalidad de Venecia, la manera de trasportarlos por mar á cargo de la misma municipalidad.

6º Los paisanos que no sean venecianos ni hubiesen fijado con anticipacion su domicilio en la ciudad deberán inmediatamente marchar á su país, sea en el imperio ó en el extranjero, seguros de que no serán molestados en lo mas mínimo.

7º Todos los habitantes de Venecia podrán permanecer libremente en la ciudad sin temor de ser molestados, á excepcion de 40 personas lo mas que se designarán en el momento de la entrada, las cuales deberán abandonar la ciudad, juntamente con los militares, según se dispone en el artículo 3º.

8º Pero si alguno de los comprendidos en los artículos 5º, 6º y 7º se hiciese reo de nuevos atentados, después de la entrada en perjuicio de la pública tranquilidad, y fuese condenado, entonces podrán tomarse en consideracion los delitos anteriores.

Estas son las últimas condiciones que S. E. el Feld-mariscal Conde Radetzky puede proponer; advirtiendo que si no son aceptadas en el término de ocho dias, se considerarán como no presentadas.

Si fuesen aceptadas bastará que se le manifieste así á S. E. el Teniente-mariscal Conde Thurn, del segundo cuerpo de la armada, y en ese caso S. E. el Conde Radetzky se dirigirá inmediatamente á Mestre para combinar su cumplimiento en union con las personas que ese Gobierno comisione al efecto.

Yo tambien asistí, y me será sumamente grato el haber contribuido á salvar á Venecia de los desastres que la guerra le habria indudablemente acarreado.

Milan 23 de Junio de 1849.—El I. R. Ministro de Comercio, De Bruck.

A las citadas condiciones finales siguió por último la siguiente respuesta:

Del Gobierno provisional de Venecia 1º de Julio de 1849.—Excmo. Sr.: He comunicado á la Asamblea de los representantes la relacion que los Sres. Calucci y Passini hicieron al Gobierno de la conferencia habida con V. E. los dias 21 y 22 de Junio, y la carta que V. E. me hizo el honor de escribirme el dia 23 desde Milan: la Asamblea en su sesión de ayer deliberó lo siguiente en escrutinio secreto por 105 votos de 118:

Oidas las comunicaciones del Gobierno:

Leídos los documentos de la correspondencia diplomática; Visto que las llamadas ofertas de Austria respecto al reino lombardo-veneto por un lado no asegurarían los derechos ni respetarian la dignidad nacional, y por otro se reducirían á simples promesas faltas de toda garantía y fiadas al libre albedrío del Austria;

Visto que los ofrecimientos especiales para los venecianos se reducirían á deshonrosos tratados de capitulacion;

Oida la declaración del Gobierno, que dará publicidad por medio de la imprenta á los documentos de las negociaciones, á fin de que la Europa sea el juez entre el Austria y Venecia.

La Asamblea pasa á la orden del dia.

Al propio tiempo que cumplo con el deber de remitir á V. E. la presente, no puedo disimular mi sentimiento por la índole de las negociaciones propuestas que han hecho estéril y vana nuestra sincera intención de arreglar la paz de un modo recíprocamente honroso y satisfactorio.

Reciba V. E. los respetos de mi profunda consideracion.—Manin.

Después de insertar todos estos documentos añade la Gaceta de Milan el siguiente párrafo:

De la anterior relacion de los hechos es fácil conocer que aun después de haberse mejorado las condiciones políticas de Italia, merced á la cooperacion del Austria, no dejó de tender esta una mano generosa de reconciliación á los habitantes de Venecia, asegurándoles una existencia política fundada, como en todo el reino lombardo-veneto, so-

